



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 20 FEB. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 23507-2012, presentado por **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330862450, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 1112, Urb. Corpac, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de su Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, denominada Planta Supe, ubicada en el distrito Supe Puerto, provincia Barranca, departamento Lima;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001067-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 001067-2012-DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 055-2010-PRODUCE/DIGAAP de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de Producción, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) actualizado correspondiente de la Planta de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe;

Que, con Informe Técnico N° 014-2013-ANA-DGCRH/MZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá afectar las condiciones de calidad del agua del mar de Supe, para lo cual **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.
- La recurrente deberá controlar el caudal y volumen acumulado del efluente tratado vertido al mar de Supe, así como los parámetros indicados en la Cuadro N° 1, tanto en el efluente, como en los puntos de control E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-8, E-9, E-10 establecidos en el cuerpo marino receptor. Los análisis de agua deberán ser realizados mediante un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución





Jefatural N° 182-2011-ANA. Los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua de manera trimestral y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable (según formato publicado en la página web institucional), indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en el cuerpo marino en coordenadas UTM (WGS 84). Estos reportes deberán ser presentados como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. El detalle de los puntos de control y frecuencia de control se indican en la cuadro siguiente:

Cuadro N° 1					
PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84, Zona 18)		FRECUENCIA DE MUESTREO	PARAMETROS
		ESTE	NORTE		
AB-C	Agua de Bombeo Captada	-	-	Mensual	T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / C.Termotolerantes
AB-T	Agua de Bombeo Tratada				
APC	Agua de Purga de calderas				
AL-T	Agua de Limpieza Tratada				
ACB	Agua de columna barométrica				
E-1	Al inicio del emisor submarino	200 029	8 805 249	En Veda Trimestral	<u>En Producción</u> - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / OD / C.Termotolerantes (En Superficie)
E-2	Al final del emisor submarino	199 219	8 805 142		
E-3	150 m al norte del final del emisor submarino	199 219	8 805 261		
E-4	150 m al sur del final del emisor submarino	199 247	8 805 052		
E-5	150 m al este del final del emisor submarino	199 356	8 805 138		
E-6	150 m al oeste del final del emisor submarino	199 126	8 805 123		
E-7	Punto blanco (Aguas afuera)	198 965	8 804 914		
E-8	Orilla de playa COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.	199 795	8 805 224		
E-9	Chala PET SA3	199 333	8 805 150		
E-10	Chala TASA 2	199 406	8 805 097		



- d) El muestreo en cuerpo receptor para la temporada de producción deberá realizarse durante la descarga efectiva de aguas residuales tratadas, por el emisor submarino. En caso la Planta Supe de la COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. tuviera producción durante un periodo inferior a un (01) mes, se deberá realizar un monitoreo intermedio, adicional a los que se deba realizar al inicio y final de temporada. Todos los puntos de muestreo en cuerpo receptor establecidos en la tabla anterior, corresponden a muestras en superficie.
- e) La recurrente deberá llevar registro diario de cada una de las descargas de materia prima que generan agua de bombeo, caudal de bombeo, hora de arranque y parada de la bomba, así como el tiempo acumulado de bombeo diario. Asimismo, deberá llevar registro de cada una de las descargas de efluentes hacia el emisor submarino, indicando horarios de descarga y caudales, por cada uno de los efluentes descargados, además del volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Supe. Estos registros deberán ser remitidos de manera trimestral y debidamente sistematizados (formato digital), en conjunto con la información requerida en el literal c.
- f) Se deberá considerar que una vez establecida la Zona de Protección Ambiental Litoral (ZPAL), el emisor submarino deberá ser trasladado en el caso que el punto de descarga no coincidiera con esta zona. Asimismo, se deberá considerar que los instrumentos ambientales deberán ser actualizados de acuerdo a las disposiciones que dicte el Ministerio del Ambiente (MINAM), toda vez que el cumplimiento de los ECA-Agua no está considerado, por lo cual se requiere actualizar el instrumento ambiental y cumplir el PMA.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. deberá contar con sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al mar de Supe mediante el emisor submarino, según lo dispuesto en el literal c) del presente informe técnico.



Que, en el referido informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor- mar de Supe, que éste se encuentra clasificado en la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros-Marinos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para su planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada Planta Supe, ubicada en la Av. La Marina N° 370, distrito Supe Puerto, provincia Barranca, departamento Lima, por un volumen anual total de 716 118 m³ (204,22 l/s), de régimen intermitente, mediante un emisor submarino de 611,45 m de longitud y 20" de diámetro, provisto de un difusor tipo quena de 17 m, cuyo punto de vertimiento se ubica a una profundidad del extremo final de 10 m en el mar de Supe, clasificado con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ecosistemas Marino Costeros - Marinos", de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, según las siguientes condiciones:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)	
					Nombre	Clasificación	Norte	Este
E-2	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Supe	716 118	204,22	Intermitente	Mar de Supe	Categoría 4	8 805 142	199 219



ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo primero, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.**, quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el sexto considerando de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de la Planta Supe, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 023-2012-AG, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
E-2	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta Supe	716 118	Industrial	Pesquería	Mar de Supe	Categoría 4

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el vertimiento industrial autorizado comprende únicamente el agua de bombeo, agua de limpieza de la planta, agua de limpieza de la planta de agua de cola, purgas de calderas y agua de enfriamiento. El agua de bombeo es sometida a una primera etapa de tratamiento para recuperación de sólidos gruesos mediante filtración y una segunda etapa para recuperación de grasas mediante el principio de flotación; el agua obtenida ya clarificada (sin partículas de grasa y sólidos) es evacuada al mar mediante el emisor submarino. El tratamiento de la sanguaza es similar al del agua de bombeo. Las aguas de limpieza son sometidas a neutralización.





El agua de la columna barométrica es utilizada para generar vacío durante el proceso de evaporación del agua de cola, cumplida esta función es devuelta al mar de Supe por el emisor submarino. Las aguas residuales domésticas son evacuadas directamente al colector municipal, no constituyendo vertimiento al mar.

ARTÍCULO 5°.- Precisar que la autorización de vertimiento queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para lo cual, COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A. deberá brindar las facilidades necesarias a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.

ARTÍCULO 7°.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza y Administración Local de Agua Barranca y a la Oficina de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. **BETTY CHUNG TONG**
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua